

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 2826
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

RESOLUCIÓN No. 2826

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO, DENTRO DE LA
INVESTIGACIÓN RADICADA BAJO EL NUMERO 22298.**

BUCARAMANGA, AGOSTO (05) DE DOS MIL DOCE (2.013)

Procede el despacho de la Inspección de Policía Urbana de Control Urbano y Ornato del Municipio de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales a pronunciarse en forma definitiva sobre el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, interpuesto por señor Pedro Alejandro Medina Ramos contra la resolución No. 1657 del veinte siete (27) de junio de dos mil trece (2.013).

HECHOS

Prevía investigación y consideraciones del caso, éste Despacho mediante La Resolución No. 1657 del veinte siete (27) de junio de dos mil trece (2.013), Resolvió: **"PRIMERO: ORDENAR**, a el señor PROPIETARIO DEL PREDIO adecuarse a las normas de urbanismo, allegando los planos aprobados y debidas licencias de construcción en la que se les otorgue el permiso para que la construcción de la obra, consistente en construcción en el antejardín consistente en levante de estructura para fundir columnas y endurecimiento mediante plantilla de piso para instalación de acabados. En el predio ubicado en la avenida 88 N° 23 – 78 Barrio Diamante II , dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, al tenor de lo establecido en el artículo 2 numeral 5 de la Ley 810 de 2003, en concordancia con el artículo 54 numeral 4 del Decreto 078 de 2008, POT que reglamentan los elementos constitutivos del espacio público; de conformidad con la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO ADVERTIR**, que ante el incumplimiento de la obligación consagrada en el artículo anterior se procederá a la imposición de multas sucesivas que oscilaran entre doce (12) y veinticinco (25) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y se procederá a la demolición de lo construido sin licencia de construcción por parte de la secretaria de infraestructura y a costa del infractor.. **TERCERO INFORMAR** que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el Recurso de

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 2826
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

Apelación ante el superior jerárquico – Secretario del Interior Municipal – dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la diligencia de notificación.”

La referida Resolución, le fue notificado personalmente a el señor PEDRO ALEJANDRO MEDINA RAMOS, Identificado con cedula de ciudadanía numero 91.270.091 el día 6 de agosto de 2.013, del predio ubicado en la avenida 88 N° 23-78 Barrio Diamante II de esta ciudad.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante escrito recibido el día 14 de agosto de 2013, el señor Pedro Alejandro Medina Ramos del propietario del predio ubicado en la Avenida 88 N° 23-78 Barrio Diamante II de esta ciudad, interpuso **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra la resolución No. 1657 del 27 de Junio de dos trece (2.013), manifestando al despacho las razones de hecho por las cuales se le notifico resolución sancionatoria de adecuación a las normas urbanísticas por la realización de algunas mejoras y construcciones que reñían con las normas de ornato.

ANALISIS PROBATORIO

1. Oficio fechado en Noviembre 29 de 2.011, en el cual la Oficina Asesora de Planeación Municipal por lo cual realizo la inspección técnica de obra en visita al predio de la referencia con su concepto GDT No.5508.
2. Álbum fotográfico.
3. Concepto técnico y normativo para controles de obra N° A11 – 214- O
4. Auto que avoca conocimiento de fecha Abril 20 de 2.012.
5. Citación a diligencia de descargos en Abril 20 de 2009.
6. La Resolución No. 1657 del 27 de junio de dos mil trece (2.013), por medio de la cual se ordena adecuar.
7. Constancia de Notificación personal de la resolución No.1657 del de junio de dos mil trece (2.013), efectuada el día de agosto de 2.013.
8. Escrito a través del cual se interponen los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución citada, suscrito por el señor PEDRO ALEJANDRO MEDINA RAMOS recibido el día 1 de Agosto de 2.013.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 2826
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurrente presenta un escrito por medio del cual interpone recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, contra La Resolución No. 1657 del 27 de junio de dos mil trece (2.013), basada en los argumentos anteriormente narrados.

En primer lugar, el Despacho observa que se ha respetado el debido proceso durante la investigación, habiéndosele notificado personalmente a el propietario del bien, tanto el auto por medio del cual se avoco el conocimiento de las diligencias, así como la Resolución No. 1657 del 27 de junio de dos mil trece (2.013), por medio del cual se le ordena adecuarse a la norma.

De igual forma observa la Inspección, que los recursos presentados de reposición y en subsidio el de apelación, **fueron interpuestos de manera temporánea dentro del término de ley**, ósea los cinco días días para la presentación de los recursos de manera oportuna empezaron desde el 8 de agosto hasta el 14 de agosto del presente año, motivo por el cual este Despacho procederá a proferir una decisión de fondo.

Es preciso indicar que este Despacho tomo como fundamento de la resolución No. 1657 del 27 de junio de dos mil trece (2.013), por medio del cual se le ordena adecuarse a la norma, en el cual la Oficina Asesora de Planeación Municipal por medio del Grupo de Desarrollo Territorial informa la realización de visita de inspección técnica de obra al predio de la referencia con su concepto GDT No. 5508, de fecha 29 de noviembre de 2011, actualmente Secretaria de Planeación, dependencia encargada de adelantar el control sobre las obras de construcción realizadas en el Municipio, reportando en el caso preciso la vulneración de las normas contenidas en el artículo 7 del Decreto 564 de febrero de 2.006 toda vez que deberá solicitar licencia de construcción expedida por la curaduría urbana de Bucaramanga.

Que dentro del debido análisis y apreciación de las pruebas, en aras de respetarle el debido proceso y el principio constitucional de la buena fe, este Despacho reviso las documentación aportada por el señor PEDRO ALEJANDRO MEDINA RAMOS, encontrando en ellos argumentos valederos, que permiten demostrar que este despacho emita el decreto del archivo definitivo de la resolución de adecuación N°1657 del 27 de Junio de dos mil trece (2.013), proferida en contra del recurrente por la ejecución de algunas obras en el predio ubicado en la Avenida 88 N° 23 - 78 Barrio Diamante II de esta ciudad, así las cosas habrá que indicar que para el caso bajo estudio la norma por la cual se ordena archivar el proceso, de toda sanción que va dirigida a PEDRO ALEJANDRO MEDINA RAMOS, ya que es el titular del derecho de dominio, señalando así mismo que si existió alguna presunta infracción cometida por el

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 2826
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

dueño, a lo cual este despacho se permitió explicarle cual fue el presunto incumplimiento (EL INCUMPLIMIENTO ES FRENTE A LA FALTA DE LA LICENCIA Y LOS PLANOS APROBADOS POR CURADURIA, MAS NO ES FRENTE A EL ENCERRAMIENTO YA QUE EL CODIGO DE URBANISMO DE 1982 LES PERMITE A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS DEL SECTOR LA REALIZACION DE MODIFICACIONES SIMILARES A LA REALIZADA EN EL PREDIO DEL SEÑOR PEDRO ALEJANDRO MEDINA RAMOS) por el cual se le ordena adecuarse a las normas de urbanismo; Por el hecho de haber realizado las modificaciones o construcciones sin las respectivas licencias de construcción y los planos aprobados por curaduría se esta violando el Decreto 089 de 2004 POT (PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL) Artículo 452 De la Licencia de Construcción y sus Modalidades. La licencia de construcción es la autorización para desarrollar un predio con construcciones, cualquiera que ellas sean, acordes con el plan de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas del municipio. Son modalidades de la Licencia de construcción las autorizaciones para ampliar, adecuar, modificar, cerrar y demoler construcciones. Las Licencias de construcción y sus modalidades están sujetas a prorrogas y modificaciones. El artículo 7 del decreto 564 de febrero 24 de 2.006, también habla de las Licencias de construcción y sus modalidades;

Por los motivos antes expuestos este despacho encuentra viable y legal, **REVOCAR** la resolución de adecuación N°1657, ya que esta fue dirigida en contra del propietario del bien o titular derecho de dominio del bien objeto del presente proceso, se ha comprobado plenamente por parte de este despacho, que los hechos materia de investigación no motivan una posible de infracción urbanística, todo esto basado en las pruebas que reposan en el expediente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-: REVOCAR, en todas y cada una de sus partes La Resolución No.1657 del 27 de Junio de dos mil trece (2.013); por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITVO, DE LAS DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL NÚMERO 22298.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a los jurídicamente interesados.



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 2826
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Control Urbano y Ornato II

Elaboro: Abogado Yexander Raúl Makensi Linares

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notifica personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.
Bucaramanga,

Personero Delegado.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia